



Asamblea General

Distr. general
6 de febrero de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

52º período de sesiones

Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2026

Islas Salomón

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron a las Islas Salomón que se adhirieran a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia².

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que ratificaran el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo³.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a las Islas Salomón que ratificasen la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁴.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a las Islas Salomón por sus esfuerzos por difundir información sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en sus provincias y zonas rurales. No obstante, expresó preocupación por que esos esfuerzos no fueran sistemáticos y por que muchas mujeres, en particular las mujeres rurales, las mujeres de edad, las mujeres solteras, las mujeres que vivían en la pobreza, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, a menudo desconocieran los derechos humanos que les garantizaba la Convención y los recursos disponibles para reclamarlos⁵.



6. A ese respecto, el mismo Comité recomendó a las Islas Salomón que: a) siguieran concienciando a las mujeres sobre los derechos humanos que les garantizaba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sobre los recursos jurídicos a su disposición para denunciar las vulneraciones de esos derechos, y velaran por que la información relativa a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité estuvieran a disposición de todas las mujeres en formatos accesibles, como braille y lengua de señas; b) consideraran la posibilidad de establecer un mecanismo integral encargado de aplicar las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas e hicieran partícipes de la labor del mecanismo a las organizaciones no gubernamentales que promovían los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género; y c) velaran por que la Convención, su Protocolo Facultativo, la jurisprudencia del Comité y sus recomendaciones generales pasaran a formar parte esencial de las actividades sistemáticas de capacitación de jueces, fiscales, agentes del orden y abogados⁶.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado porque: a) la Constitución no contenía ninguna referencia explícita a las formas interseccionales de discriminación que afectaban a las mujeres y las niñas, en particular las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y religiosas; b) se había demorado el proceso de reforma constitucional, sin un plazo claro para promulgar y aplicar el proyecto de constitución federal, y el proyecto contenía disposiciones que concedían primacía a las normas consuetudinarias frente a las leyes ordinarias que protegían los derechos humanos de las mujeres, por lo que podrían perpetuar la discriminación contra las mujeres en esferas como la tenencia de la tierra, la herencia, el matrimonio y la participación en la vida pública; c) la Comisión de Reforma Legislativa se enfrentaba a serias restricciones, entre otras los limitados recursos humanos, la financiación insuficiente y el equipo técnico obsoleto, lo cual erosionaba su capacidad de impulsar reformas legislativas con eficacia; y d) las relaciones con personas del mismo sexo estaban tipificadas como delito en los artículos 160, 161 y 162 del Código Penal⁷.

8. La UNESCO recomendó a las Islas Salomón que promulgaran una ley de acceso a la información acorde con las normas internacionales⁸.

9. La UNESCO también recomendó a las Islas Salomón que consideraran la posibilidad de consagrar el derecho a la educación en la Constitución y modificaran la legislación pertinente a fin de garantizar de manera integral el derecho a la educación, asegurar al menos 12 años de educación primaria y secundaria gratuitas y establecer que la educación preescolar fuera gratuita y obligatoria durante al menos un año⁹.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que agilizaran la creación de una institución nacional de derechos humanos, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y solicitaran el asesoramiento y el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a ese respecto, conforme a los compromisos contraídos por el país durante el cuarto ciclo del examen periódico universal¹⁰.

11. El mismo Comité recomendó a las Islas Salomón que: a) aumentaran los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, a saber, la División de Desarrollo de la Mujer del Ministerio de la Mujer, la Juventud, la Infancia y la Familia, y velaran por que estuviera dotada de la autoridad necesaria para coordinar y llevar a la práctica de manera eficaz un proceso integrado de presupuestación que respondiera a las cuestiones de género en todos los departamentos gubernamentales; y b) reforzaran el sistema de recopilación de datos en uso para que pudiera utilizarse para generar datos exhaustivos y desglosados sobre el disfrute de los derechos humanos por las

mujeres y su acceso a servicios, con miras a fundamentar y evaluar los efectos de las políticas públicas, las estrategias y los programas destinados a lograr la igualdad de género¹¹.

12. El mismo Comité también recomendó a las Islas Salomón que finalizaran, adoptaran y ejecutaran sin mayor dilación el plan nacional de acción para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, en cooperación con representantes de organizaciones de mujeres de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos, y velaran por que el plan tuviera en cuenta todas las cuestiones de la agenda del Consejo sobre las mujeres y la paz y la seguridad, tal como se recogían en su resolución 1325 (2000) y en resoluciones posteriores, e incorporara un modelo de igualdad sustantiva que abordase la violencia de género y la discriminación, incluidas las formas interseccionales de discriminación, contra las mujeres¹².

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que combatieran las disparidades de género en el acceso digital revisando el Plan Maestro de TIC para 2019-2023 para que incluyera metas y plazos concretos para la inclusión digital de las mujeres, modificando la Ley de Telecomunicaciones para incorporar disposiciones relativas a la igualdad de género, implementando programas subvencionados de acceso a tecnologías dirigidos específicamente a las mujeres y las niñas en comunidades subatendidas y recopilando datos desglosados por sexo sobre la participación digital a fin de hacer un seguimiento de los progresos a ese respecto¹³.

14. El mismo Comité expresó preocupación por que aproximadamente el 83 % de la tierra en las Islas Salomón se encontrara sujeta a sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra, a los que la Constitución concedía primacía sobre las garantías de igualdad y según los cuales la propiedad de la tierra y la herencia se solían transmitir por vía masculina, lo que privaba a las mujeres de los mismos derechos a heredar tierras y conservarlas en propiedad una vez separadas o viudas y las excluía de la toma de decisiones sobre el uso de la tierra. A ese respecto, recomendó a las Islas Salomón que aprobaran legislación que reconociera la igualdad de derechos a las mujeres para poseer, heredar y transferir tierras sin importar su estado civil, establecieran mecanismos para registrar los derechos consuetudinarios de las mujeres sobre la tierra, hicieran a los dirigentes tradicionales partícipes en la reforma de los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra y modificaran la Constitución de manera que las garantías de igualdad primasen sobre las prácticas consuetudinarias¹⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que: a) eliminaran los obstáculos para acceder a la justicia a que se enfrentan las mujeres, en particular las mujeres rurales, las mujeres indígenas, las mujeres de edad, las mujeres solteras, las mujeres que vivían en la pobreza, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otras cosas ofreciendo de forma gratuita asistencia jurídica y servicios de interpretación, así como ajustes razonables; b) ampliaran la cobertura de los consultorios de asistencia jurídica de la Defensoría Pública a las nueve provincias e incrementarían de manera considerable sus recursos humanos, técnicos y financieros a fin de reforzar e institucionalizar los servicios de asistencia jurídica accesibles, ágiles y asequibles para mujeres, en particular los grupos desfavorecidos, por medio de consultorios móviles, programas de divulgación y alianzas con despachos de abogados, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; y c) reforzarán los programas de capacitación sistemáticos dirigidos a los miembros de la judicatura y los

agentes del orden sobre los derechos humanos de las mujeres y los métodos de investigación e interrogatorio sensibles al género y crearan conciencia para combatir el sesgo de género en el ámbito judicial¹⁵.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

16. La UNESCO recomendó a las Islas Salomón que despenalizaran la difamación y la incorporaran a la legislación civil en la materia, de conformidad con las normas internacionales. También recomendó a las Islas Salomón que evaluaran el sistema de supervisión del sector de la radiodifusión con el fin de garantizar que se tratara de un proceso transparente e independiente, y que establecieran un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas en la gobernanza de las plataformas digitales para asegurar el respeto de los derechos humanos y mitigar los riesgos asociados a la difusión de contenidos nocivos en línea¹⁶.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que: a) modificaran el artículo 48, párrafo 2, de la Ley de Integridad de los Partidos Políticos de 2014 para aumentar la cuota de candidatas y hacerla obligatoria, con vistas a alcanzar la paridad, e introdujeran sanciones efectivas en caso de incumplimiento; b) eliminaran los obstáculos estructurales y culturales a la participación política de las mujeres mediante la creación de capacidades de liderazgo político y la financiación de las campañas de las candidatas, así como mediante actividades de concienciación dirigidas a cuestionar las actitudes patriarcales; c) aceleraran la aprobación del proyecto de ley de modificación de la Ley del Gobierno Provincial y garantizaran la inclusión de cuotas obligatorias para la representación de las mujeres en las asambleas provinciales; y d) establecieran un sistema integral de recopilación de datos desglosados por sexo procedentes de fuentes gubernamentales y del sector privado para hacer un seguimiento de la representación de las mujeres en los puestos decisorios¹⁷.

4. Derecho a la vida privada y familiar

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por: a) la continuación de la práctica del precio de la novia, que mercantilizaba a las mujeres mediante rituales de matrimonio consuetudinario en los que se podía juzgar la valía de una mujer en función de su virginidad, historia conyugal o condición de madre; y b) el marco jurídico inadecuado que regía las relaciones familiares, las disposiciones obsoletas y fragmentadas de la Ley de Filiación, Separación y Manutención y la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas, todavía en fase de examen, y la ausencia de una ley integral de derecho de familia, lo cual dejaba lagunas importantes en relación con la distribución equitativa de los bienes matrimoniales, las obligaciones de manutención de los hijos, las responsabilidades parentales y la protección económica de las mujeres en las uniones de hecho. A ese respecto, recomendó a las Islas Salomón que: a) aplicaran medidas legislativas y de política para eliminar el pago del precio de la novia y colaboraran con los dirigentes tradicionales y las comunidades para reformar las prácticas del precio de la novia, promoviendo ceremonias simbólicas y no monetarias que conservasen la importancia cultural, pero rechazando las prácticas nocivas; y b) agilizaran la reforma exhaustiva del derecho de familia aprobando una ley de derecho de familia unificada a fin de garantizar que las mujeres tuvieran los mismos derechos en el matrimonio y la distribución de bienes, y crearan tribunales de familia especializados¹⁸.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que: a) aprobaran una ley integral sobre la trata de personas mayores de 18 años y aplicaran procedimientos operativos estándar para apoyar la detección y derivación efectivas de las víctimas, así como las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas en los casos de trata de mujeres y niñas; b) aceleraran la adopción del nuevo plan de acción nacional contra la trata de personas y velaran por que tuviera en cuenta las dimensiones interseccionales y específicas de género de la trata, y le asignaran recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su eficaz aplicación; c) velaran por que se aplicaran las instrucciones impartidas a la policía en materia de detección temprana de las víctimas de trata

e impartieran capacitación a los fiscales, la policía de fronteras y otros agentes del orden, los proveedores de atención de salud y demás personal de respuesta inicial sobre la detección temprana de las víctimas de trata y su derivación a los servicios adecuados, así como sobre los métodos de investigación y entrevista sensibles al género en los casos de trata; d) ampliaran sus campañas de concienciación sobre la trata de personas a todo el país, garantizando que llegasen a todas las comunidades, especialmente a las de zonas remotas y subatendidas; e) prohibieran las comisiones de contratación a cargo de los trabajadores y establecieran mecanismos eficaces para impedir la servidumbre por deudas, que con frecuencia conducía al trabajo forzoso y al sexo comercial forzado; f) llevaran a cabo inspecciones periódicas en los campamentos mineros y madereros, crearan una unidad especializada de la policía para investigar los casos de trata de personas y concibieran programas para concienciar sobre los delitos de trata; g) establecieran un mecanismo de apoyo para las víctimas de trata que estuviera disponible las 24 horas del día y los 7 días de la semana, sin necesidad de autorización judicial, aumentaran la financiación para centros de acogida y proporcionaran asistencia jurídica gratuita, asistencia médica y permisos de residencia temporal a las víctimas; y h) derogaran las disposiciones por las que se criminalizaba a las mujeres que ejercían la prostitución y garantizaran una asignación de recursos suficiente para aplicar medidas que redujeran la demanda de prostitución y reforzaran los programas para las mujeres que desearan abandonarla¹⁹.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que: a) modificaran la Ley de Empleo y la Ley del Trabajo para garantizar expresamente el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; b) modificaran el artículo 42 de la Ley del Trabajo para ampliar la licencia de maternidad de las empleadas del sector privado al menos a 12 semanas con salario íntegro, y aumentarán gradualmente la licencia hasta llegar a las 14 semanas tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con las normas internacionales; c) introdujeran la licencia de paternidad y la licencia parental para promover la distribución equitativa de las obligaciones familiares entre las mujeres y los hombres; d) aprobaran legislación integral que prohibiera expresamente la discriminación por motivos de género en el empleo en todos los sectores y establecieran mecanismos eficaces de aplicación que previeran sanciones y directrices para los empleadores a fin de fomentar el cumplimiento; e) facilitaran el paso de las mujeres del empleo informal al formal y ampliaran la protección laboral y social a las empleadas de la economía informal y a las que realizaban tareas domésticas y otras labores no remuneradas; f) adoptaran legislación para prohibir el acoso sexual de las trabajadoras del sector privado, con una protección equivalente a la prevista en virtud de la modificación de 2018 de la Ley de la Función Pública, llevaran a cabo inspecciones del lugar de trabajo periódicas y garantizaran que esas víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos y protección ante las represalias, y que se llevaran a cabo investigaciones; g) modificaran la Estrategia de Acción Afirmativa para el período 2022-2027 para que incluyera metas específicas, sujetas a plazos y mensurables para aumentar la representación de las mujeres en altos cargos de dirección y establecieran un sistema de seguimiento periódico para determinar los progresos realizados en ese sentido; y h) modificaran la Ley de Estadísticas para disponer la recopilación sistemática de datos desglosados por género sobre los principales indicadores de empleo, y crearan una unidad específica dentro de la Oficina Nacional de Estadística para el análisis del mercado laboral en relación con el género²⁰.

7. Derecho a la salud

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que: a) formularan una estrategia amplia de salud en el ámbito rural que combatiera las disparidades geográficas con profesionales capacitados, instalaciones equipadas, unidades móviles, reembolsos del transporte y telemedicina; y b) reforzaran la introducción de la vacuna contra el virus del papiloma humano para las niñas de entre 9 y 14 años, incrementaran el acceso al cribado del cáncer y garantizaran la disponibilidad de personal obstétrico cualificado, sobre todo en las zonas rurales²¹.

22. El mismo Comité también recomendó a las Islas Salomón que: a) aseguraran el acceso asequible y autónomo de todas las mujeres y niñas a anticonceptivos modernos, entre ellos los hormonales y orales; y b) modificaran los artículos 158 y 159 del Código Penal para legalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto, malformación fetal grave y peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada, y despenalizaran el aborto en todos los demás supuestos²².

23. El mismo Comité recomendó además a las Islas Salomón que aplicaran medidas específicas para eliminar el estigma de los servicios de salud sexual y reproductiva, velando por que las mujeres y las niñas pudieran acceder a ellos sin temor a la discriminación ni al ostracismo social²³.

8. Derecho a la educación

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que: a) reforzaran las medidas para hacer frente a los obstáculos que disuadían a las mujeres de seguir una carrera en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y TIC, incluida la inteligencia artificial; b) revisaran los planes de estudios para incorporar la igualdad de género en todos los niveles de enseñanza, con el fin de fomentar la confianza de las niñas y las jóvenes en sí mismas, su participación en la adopción de decisiones y su capacidad de liderazgo; c) reforzaran el acceso a la educación inclusiva de las mujeres y las niñas con discapacidad, entre otras cosas garantizando que las instalaciones educativas fueran físicamente accesibles y estuvieran equipadas con las ayudas técnicas y el material didáctico necesarios, y proporcionando ajustes razonables para todo tipo de discapacidades; d) proporcionaran a las niñas y las mujeres entornos educativos seguros, inclusivos y libres de discriminación, acoso, hostigamiento y violencia de género; e) incorporaran en los planes de estudios de todos los niveles de enseñanza una educación integral sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos adaptada a la edad de los alumnos, que contemplase el comportamiento sexual responsable, los métodos anticonceptivos modernos y las enfermedades de transmisión sexual; y f) garantizaran el acceso de las niñas a agua y saneamiento adecuados, baños separados por sexos y productos e instalaciones para la higiene menstrual en los centros de enseñanza²⁴.

9. Medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que revisaran sus estrategias de adaptación al cambio climático y de reducción del riesgo de desastres y garantizaran una representación paritaria de mujeres y hombres en la elaboración, aprobación y aplicación de las leyes, políticas y programas en materia de cambio climático, respuesta en casos de desastre y reducción del riesgo de desastres, en particular: a) desarrollando sistemas de alerta temprana que respondieran a las cuestiones de género y mecanismos de gestión de desastres que atendieran las necesidades específicas de las mujeres, asignando recursos suficientes a las iniciativas de resiliencia climática dirigidas a las mujeres en situación de vulnerabilidad y estableciendo sistemas integrales de recopilación de datos para evaluar el impacto del cambio climático en las mujeres; y b) reforzando los programas de concienciación y educación sobre el cambio climático y sus efectos, prestando especial atención a las mujeres en las zonas rurales y remotas, y ejecutando programas específicos que apoyaran a las pequeñas agricultoras mediante una capacitación agrícola adaptada al clima, la transferencia de tecnología sostenible, el acceso a financiación climática y el suministro de recursos agrícolas²⁵.

26. El mismo Comité también recomendó a las Islas Salomón que revisaran la Política Nacional de Minería (2017-2021) para que incluyera evaluaciones obligatorias del impacto de género, mecanismos de consulta que asegurasen la participación significativa de las mujeres, el reparto equitativo de los beneficios y protecciones dirigidas a los riesgos específicos a que se enfrentaban las mujeres en relación con la violencia de género, los daños ambientales, el desplazamiento económico y las repercusiones para la salud²⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por que las Islas Salomón no hubieran adoptado medidas especiales de carácter temporal amplias para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en las esferas en que las mujeres seguían estando infrarrepresentadas o desfavorecidas y que el equipo de tareas para las medidas especiales de carácter temporal creado en 2017 se hubiera enfrentado a una escasez crónica de recursos, lo que había limitado sus efectos y su eficacia. Recomendó a las Islas Salomón que adoptaran medidas especiales de carácter temporal, por ejemplo cuotas, contratación y promoción preferentes de mujeres y contratación pública que respondiera a las cuestiones de género, con metas y plazos concretos, para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en las esferas en que las mujeres estaban infrarrepresentadas, en particular con respecto a la vida política y pública, la educación, el empleo, el empoderamiento económico, los servicios de salud y el acceso a la tierra y a los recursos productivos, y reforzaran el mandato del equipo de tareas para las medidas especiales de carácter temporal²⁷.

28. El mismo Comité recomendó a las Islas Salomón que adoptaran una estrategia integral que incluyera medidas proactivas y sostenidas, dirigidas a mujeres, hombres, niñas y niños de todos los estratos sociales, incluidos los dirigentes comunitarios y religiosos, para acabar con las actitudes patriarcales y los estereotipos de género sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, asignaran recursos suficientes para aplicar esa estrategia y garantizaran su seguimiento y evaluación periódicos²⁸.

29. El mismo Comité también recomendó a las Islas Salomón que: a) derogaran las disposiciones por las que se criminalizaba a las víctimas de incesto y tomaran todas las medidas necesarias para erradicar los abusos sexuales intrafamiliares contra las mujeres y las niñas; b) reforzaran la aplicación de la Ley de Protección de la Familia mediante la formación integral de los agentes del orden, el personal judicial y los proveedores de servicios sociales sobre enfoques sensibles al género del tratamiento de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas; c) aumentaran el número de juezas competentes y garantizaran que todos los jueces competentes recibieran formación sobre violencia de género contra la mujer y sobre el dictado y la aplicación de las órdenes de protección y las notificaciones de seguridad; d) elaboraran protocolos normalizados para el dictado, el seguimiento y la ejecución oportunos de órdenes de protección en los casos de violencia doméstica, previendo sanciones por incumplimiento; e) derogaran la mediación obligatoria en los casos de violencia doméstica, priorizaran el procesamiento de los agresores y velaran por que cualquier proceso de mediación voluntaria solo tuviera lugar con el consentimiento libre e informado de la víctima; f) desarrollaran y aplicaran una estrategia integral para dar a conocer, en particular entre los grupos marginados de mujeres, los servicios de Safenet y los mecanismos de protección previstos en la Ley de Protección de la Familia; g) financiaran adecuadamente los servicios de apoyo a las víctimas, ampliaran la red de centros de acogida especializados, inclusivos y accesibles y la prestación de asesoramiento psicosocial a las mujeres y las niñas que eran víctimas de la violencia de género, y proporcionarían a quienes no pudieran regresar a sus hogares en condiciones de seguridad ayuda económica, educación, formación profesional, oportunidades de generación de ingresos y vivienda asequible; h) desarrollaran y aplicaran un marco normativo para evaluar y mitigar el impacto de las industrias extractivas que daban lugar a violencia de género, que previera la realización de evaluaciones del impacto de género obligatorias de todas las explotaciones mineras y madereras; e i) aprobaran legislación que tipificara específicamente como delito la violencia digital contra la mujer, reforzaran las medidas para prevenir y sancionar adecuadamente la violencia sexual en línea y garantizaran que los proveedores de plataformas en línea y los distribuidores de contenidos en línea rindieran cuentas por no denunciar contenidos delictivos, eliminarlos o bloquearlos de sus plataformas²⁹.

30. El mismo Comité se mostró preocupado porque: a) las mujeres rurales se enfrentaban a dificultades adicionales derivadas del aislamiento geográfico, infraestructuras subdesarrolladas, un acceso limitado a servicios esenciales, entre ellos la asistencia jurídica,

la educación y los servicios de salud, y a oportunidades económicas, redes de comunicaciones y transporte público insuficientes y un acceso limitado a centros de enseñanza, mercados, centros de salud, comisarías de policía y tribunales; b) el grado de participación de las mujeres rurales en la toma de decisiones sobre la tierra y los recursos naturales era mínimo, pese a ser sus principales usuarias, se las excluía de las negociaciones con la industria extractiva y se veían afectadas de manera desproporcionada por la degradación ambiental y las mayores tasas de violencia de género vinculadas a los campamentos mineros y madereros; y c) la Política Nacional de Minería (2017-2021) no incorporaba una perspectiva de género, puesto que no incluía mecanismos obligatorios de consulta que facilitasen la implicación de las mujeres, protecciones dirigidas a los riesgos específicos a que se enfrentaban las mujeres ni disposiciones sobre la recopilación de datos desglosados por género o el reparto equitativo de los beneficios³⁰.

2. Niños

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que las niñas de entre 15 y 18 años pudieran contraer matrimonio con consentimiento parental, lo que contribuía a la persistencia del matrimonio infantil en las uniones civiles, consuetudinarias y religiosas³¹.

32. El mismo Comité recomendó a las Islas Salomón que aprobaran una legislación integral que prohibiera las prácticas nocivas, en particular el matrimonio infantil y forzado y el precio de la novia, y que contemplara sanciones adecuadas, mecanismos para proteger a las víctimas, sistemas de denuncia accesibles y programas de concienciación y educación para atacar las causas profundas de las prácticas de ese tipo y hacer frente a la mercantilización de las mujeres como bienes de propiedad de los hombres³².

33. El mismo Comité se mostró preocupado por la existencia de retrasos en la inscripción de los nacimientos, debido a la centralización de este servicio en la capital y a las sanciones impuestas en caso de retraso en la inscripción. Recomendó a las Islas Salomón que reforzaran la inscripción de los nacimientos mediante la descentralización de los servicios a nivel provincial, utilizando unidades móviles que atendieran a las comunidades remotas y procedimientos de inscripción en línea, eliminaran las sanciones por la inscripción tardía y pusieran en marcha campañas de concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos³³.

34. La UNESCO recomendó a las Islas Salomón que elevaran la edad mínima para trabajar al menos a 15 años, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y que se aseguraran de que esta coincidiera con el final de la educación obligatoria³⁴.

35. La UNESCO declaró que no se había encontrado ninguna disposición que prohibiera explícitamente el castigo corporal en la educación en la legislación de las Islas Salomón. A este respecto, la UNESCO recomendó a las Islas Salomón que prohibieran por ley los castigos corporales en el ámbito educativo³⁵.

3. Personas con discapacidad

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a las Islas Salomón que modificaran su Constitución para incluir de forma explícita la discapacidad como motivo prohibido de discriminación, recopilaran datos exhaustivos desglosados sobre las mujeres y las niñas con discapacidad como base para la formulación de políticas, asignaran recursos presupuestarios suficientes a los programas inclusivos de la discapacidad y garantizaran que las mujeres y las niñas con discapacidad tuvieran un acceso adecuado a la justicia, la educación inclusiva, el empleo y los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y salud mental, proporcionando ajustes razonables, tecnologías de apoyo adecuadas y servicios e instalaciones accesibles en todas las provincias del país³⁶.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la tipificación de las relaciones entre personas del mismo sexo, lo que impedía que se reconocieran legalmente estructuras familiares diversas³⁷.

38. El mismo Comité recomendó a las Islas Salomón que aprobaran legislación que protegiera a las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales ante la violencia de género y la discriminación, e implementaran una estrategia nacional amplia que incluyera recopilación de datos, capacitación obligatoria para funcionarios, campañas de concienciación pública y servicios de apoyo especializados, como centros de acogida y asesoramiento adaptados a las necesidades específicas de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales³⁸.

5. Refugiados y solicitantes de asilo

39. El ACNUR señaló que, al no existir un marco jurídico nacional, algunas de las protecciones para los refugiados y solicitantes de asilo exigidas por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el derecho de los derechos humanos no estaban siendo aplicadas. Entre ellas figuraban la protección contra la devolución, así como disposiciones sobre el acceso a su territorio y a los procedimientos de asilo, la no penalización y la no discriminación. El ACNUR recomendó a las Islas Salomón que adoptaran procedimientos operativos básicos que facilitaran la identificación de posibles solicitantes de asilo en sus fronteras o en su territorio e incluyeran un mecanismo de derivación para colaborar con los puntos focales de inmigración y el ACNUR a fin de proporcionar un trato adecuado y apoyo para la gestión de los casos³⁹.

40. El ACNUR recomendó a las Islas Salomón que elaboraran un marco nacional para brindar protección jurídica a los solicitantes de asilo y los refugiados en su territorio, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, comenzando por la incorporación de las protecciones fundamentales previstas en esa Convención en la legislación nacional y el establecimiento de procedimientos operativos para identificar a las personas que pudieran necesitar protección internacional y facilitar su derivación a las instancias pertinentes, incluido el ACNUR. También recomendó a las Islas Salomón que reforzaran la capacidad institucional del Gobierno y sus autoridades de inmigración para identificar a las personas que necesitaban protección internacional, derivarlas a los organismos pertinentes y garantizar la protección fundamental de los solicitantes de asilo y los refugiados, de conformidad con su condición de Estado Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁴⁰.

41. El ACNUR también recomendó a las Islas Salomón que siguieran solicitando asistencia técnica al ACNUR para incorporar los principios fundamentales de la protección de los refugiados en su legislación y políticas nacionales, desarrollar las capacidades de los funcionarios públicos y prestar asistencia para llevar a cabo procedimientos de determinación de la condición de refugiado⁴¹.

6. Apátridas

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de medidas específicas para evitar el riesgo de apatridia entre las mujeres y las niñas en situación de marginación, como las desplazadas internas y las migrantes, y las que vivían en zonas remotas. Recomendó a las Islas Salomón que llevaran a cabo un examen exhaustivo de la legislación nacional para evaluar las lagunas en la protección de los apátridas, prestando especial atención a la situación de las mujeres y las niñas, y garantizaran un acceso asequible a los documentos de identidad en las zonas rurales y remotas, en particular de los grupos de mujeres desfavorecidas, como las madres solteras, las viudas y las mujeres con discapacidad⁴².

43. El ACNUR informó de que los niños apátridas nacidos en las Islas Salomón no podían acogerse a una solución jurídica inmediata para su situación de apatridia. Asimismo, no existían disposiciones que permitieran a los niños expósitos adquirir la ciudadanía de las Islas Salomón, lo que creaba el riesgo de que esos niños se convirtieran en apátridas. El ACNUR

recomendó a las Islas Salomón que garantizaran la existencia de salvaguardias jurídicas para poner fin a la apatridia infantil y que siguieran reforzando su sistema de registro civil para garantizar el registro de todos los nacimientos, entre otras cosas mediante una coordinación eficaz del Gobierno y la colaboración con agentes internacionales, así como mediante campañas de educación y divulgación⁴³.

Notas

- ¹ [A/HRC/48/13](#), [A/HRC/48/13/Add.1](#) and [A/HRC/48/2](#).
- ² [CEDAW/C/SLB/CO/4-5](#), para. 32 (d); and UNHCR submission for the universal periodic review of Solomon Islands, p. 4.
- ³ [CEDAW/C/SLB/CO/4-5](#), para. 36 (h).
- ⁴ UNESCO submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 27.
- ⁵ [CEDAW/C/SLB/CO/4-5](#), para. 9.
- ⁶ *Ibid.*, para. 10.
- ⁷ *Ibid.*, para. 11.
- ⁸ UNESCO submission, para. 24.
- ⁹ *Ibid.*, para. 22 (i) and (ii).
- ¹⁰ [CEDAW/C/SLB/CO/4-5](#), para. 20.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 18.
- ¹² *Ibid.*, para. 14 (a).
- ¹³ *Ibid.*, para. 40 (c).
- ¹⁴ *Ibid.*, paras. 47 (d) and 48 (d).
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 16.
- ¹⁶ UNESCO submission, paras. 23, 25 and 26.
- ¹⁷ [CEDAW/C/SLB/CO/4-5](#), para. 30.
- ¹⁸ *Ibid.*, paras. 47 (b) and (c) and 48 (b) and (c).
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 28.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 36 (a)–(g).
- ²¹ *Ibid.*, para. 38 (a) and (d).
- ²² *Ibid.*, para. 38 (b) and (c).
- ²³ *Ibid.*, para. 24 (b).
- ²⁴ *Ibid.*, para. 34.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 46.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 42 (c).
- ²⁷ *Ibid.*, paras. 21 and 22.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 24 (a).
- ²⁹ *Ibid.*, para. 26 (a)–(i).
- ³⁰ *Ibid.*, para. 41.
- ³¹ *Ibid.*, para. 47 (a).
- ³² *Ibid.*, para. 24 (c).
- ³³ *Ibid.*, paras. 31 (b) and 32 (b).
- ³⁴ UNESCO submission, para. 22 (v).
- ³⁵ *Ibid.*, paras. 5 and 22 (iv).
- ³⁶ [CEDAW/C/SLB/CO/4-5](#), para. 44.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 47 (e).
- ³⁸ *Ibid.*, para. 26 (j).
- ³⁹ UNHCR submission, p. 2.
- ⁴⁰ *Ibid.*, p. 3.
- ⁴¹ *Ibid.*, p. 4.
- ⁴² [CEDAW/C/SLB/CO/4-5](#), paras. 31 (c) and 32 (c).
- ⁴³ UNHCR submission, pp. 3 and 4.